

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.- Coeficiente de situación.

- 1.- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías fiscales. Anexo a la Ordenanza Fiscal General figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
- 2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- 3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE
DE LA VÍA PÚBLICA	APLICABLE
1a	1,52
2 ^a	1,40
3a	1,23
4 a	1,08





4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, contemplándose las siguientes:

- A) Por desarrollo de actividades económicas de especial interés o utilidad municipal.
- 1.- Se concederá una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las circunstancias de fomento del empleo a que se refiere el apartado 2 de este artículo, que justifiquen tal declaración.
- a) Establecimientos hoteleros, que incluyen hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.
- d) Campamentos de turismo o camping.
- e) Casas rurales
- f) Balnearios.
- 2.- Se entiende que existen circunstancias de fomento del empleo a efectos de esta bonificación, cuando los establecimientos enumerados anteriormente no cierren durante el año, y además cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que durante el año mantenga, como mínimo, el mismo personal laboral indefinido que el año anterior y con el mismo o mejor régimen de jornada laboral.





- b) Que durante el año, la suma de las horas totales contratadas, tanto del personal indefinido como del eventual, sea, como mínimo, igual que las existentes en el año anterior.
- 3.- Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo.
- B) Por instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.
- 4.- Se concederá una bonificación de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.
- 5.- El importe de la bonificación será del 5% anual de la inversión durante los cinco primeros años, con un máximo del 50% de la cuota. La bonificación se aplicará al coste de la instalación excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.
- 6.- Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
 - Que se acredite un nivel mínimo de autoconsumo mayor del 50%.
 - Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.





- Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.
- 7.- Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse anualmente, junto con la siguiente documentación:
 - Escrito de solicitud de la bonificación.
 - Licencia municipal de obras.
 - Documentación que acredite los registros de producción, autoconsumo, ahorro de la instalación y certificado de Instalador autorizado que evidencie el correcto funcionamiento de la misma.
 - Factura de la inversión realizada y declaración responsable de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas que se hubieran concedido; o en su defecto de que no ha tenido este tipo de ayudas.

C) Por fomento del empleo.

8.- Se concederá una bonificación por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la modificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

La bonificación será la siguiente:

- a) Un 10% de la cuota si se aumenta la contratación al menos en dos trabajadores indefinidos más.
- b) Un 25% de la cuota si se aumenta la contratación al menos en cuatro trabajadores indefinidos más.
- c) Un 40% de la cuota si se aumenta la contratación al menos en seis trabajadores indefinidos más.

Para que se conceda esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:





- 1.- Que el personal laboral indefinido contratado en el año anterior, no tenga ninguna disminución en la jornada laboral que venía desempeñando, ni la vaya a tener en todo el año.
- 2.- Que haya un aumento de horas netas contratadas de empleados en la misma proporción que la derivada del aumento de la contratación de trabajadores indefinidos, con respecto al año anterior. En este sentido, se computarán como horas netas contratadas en el año anterior tanto la de los trabajadores indefinidos como la de los temporales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

EL ALCALDE Documento firmado electrónicamente al margen

DILIGENCIA

Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 245 del día 28 de diciembre de 2020, ha aparecido publicado el anuncio de la elevación a definitivo del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 29 de octubre de 2020, por el que se aprueba la modificación, cuya redacción aparece en el referido anuncio, de esta Ordenanza fiscal, así como su texto integrado, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Documento firmado electrónicamente al margen

